

51



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2949-2015
LIMA NORTE

Falta de motivación de la sentencia

Sumilla. La infracción de la garantía constitucional de motivación de las decisiones judiciales determina la nulidad de la sentencia recurrida y que se realice un nuevo juicio oral.

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Adjunto Superior, contra la sentencia conformada de fojas doscientos setenta, del uno de julio de dos mil quince; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. El representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado de fojas doscientos ochenta y nueve, cuestiona el extremo absolutorio de la sentencia conformada, pues sostiene que el Colegiado Superior, para tomar tal decisión, no tomó en cuenta la magnitud de los billetes falsificados incautados, lo cual corrobora la existencia de una organización criminal debidamente estructurada, donde hay un jefe que planifica la producción, prevé los insumos, la comercialización y selecciona el personal idóneo. Por ende, alega que en el caso de autos se encuentran presentes los elementos idóneos para acreditar el delito materia de imputación. En consecuencia, solicita la anulación de este extremo de la resolución.

Segundo. En la acusación fiscal de fojas doscientos diecisiete, se atribuye a Ronny Carlos Aguirre Pacaya y Alonso Jesús Aguirre Pacaya, dedicarse a la falsificación de billetes nacionales y extranjeros (dólares



americanos y euros), actividad delictiva que se ha constatado con la intervención de los procesados por personal policial, cuando se encontraban por inmediaciones del puente peatonal ubicado en la Panamericana Norte, frente al local de la Universidad Privada César Vallejo, en el distrito de Los Olivos, donde al practicárseles el registro personal se les halló a cada uno de los intervenidos diez billetes de cien dólares americanos falsificados. Al realizar el registro domiciliario en el inmueble ubicado en la manzana M, lote tres, del Asentamiento Humano Santa Rosa de Villa, en el distrito de Carabayllo, se encontró un centro de acabados de moneda extranjera y nacional donde se incautaron billetes de denominación de cien y cincuenta dólares americanos; cien euros; cien, cincuenta y veinte soles, todos falsificados. La suma total de los billetes incautados fue de noventa y cuatro mil trescientos soles; trescientos veinte mil dólares americanos, y doscientos once mil quinientos euros, tal como se registra en las actas correspondientes. La falsedad de los billetes se corroboró con el análisis de autenticidad de billetes de fojas cincuenta. Se consigna que la intervención policial se realizó el dieciséis de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

También se les imputa formar parte de una organización criminal dedicada a cometer, en forma continua y concertada, actos de falsificación de billetes nacionales y extranjeros (dólares americanos y euros), y para lograr su objetivo utilizaban técnicas avanzadas y sofisticadas de falsificación. El rol específico de los imputados era dar el acabado final de los billetes, para que otros miembros de la organización los ingresen al tráfico o exporten al extranjero.



Tercero. Del análisis de autos y la revisión de la sentencia impugnada, en atención a los términos de los fundamentos expuestos por el señor Fiscal Superior en su recurso de nulidad, se advierte que los miembros de la Segunda Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de Lima Norte, incurrieron en causal de nulidad insubsanable, prevista y sancionada por el inciso uno, del artículo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales, porque la estructura de la decisión cuestionada como el fondo de la misma carecen de una adecuada motivación de la decisión judicial, con lo cual se vulneró el principio-derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales al cual se encuentra vinculado el Colegiado Superior, conforme con el mandato contenido en el inciso cinco, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Estado.

Cuarto. En efecto, de la lectura de los fundamentos de la sentencia, se advierte que para absolver a los encausados Ronny Carlos Aguirre Pacaya y Alonso Jesús Aguirre Pacaya del delito de asociación ilícita para delinquir, se argumentó que no concurren en el caso de autos los elementos componentes de dicho delito, pues el rol que desplegó Ronny Carlos Aguirre Pacaya fue el de transportar los billetes a cambio de un pago, en tanto que su hermano, el acusado Ronny Aguirre Pacaya, se encargaba de acompañarlo sin tener conocimiento —ver fundamento jurídico sexto de la decisión cuestionada—. Sin embargo, dicho Tribunal distorsionó la realidad de los hechos, pues el rol que cumplió el acusado Ronny Carlos Aguirre Pacaya no fue solo transportar los billetes, sino que además tenía la función de realizar los acabados, que consistían en el raspado, corte, pegado, inserción de hilos de seguridad y secado de los billetes, tal y como él mismo admitió en el proceso —ver fojas catorce, noventa y seis—, aceptación que ratificó al someterse a la conclusión anticipada del juicio oral —ver audiencia de



fojas doscientos veintiséis, del uno de julio de dos mil quince—, donde luego de leerse la acusación fiscal admitió su responsabilidad en todos sus extremos. Situación similar sucede con la aceptación de los hechos que realizó su hermano, el acusado Alonso Jesús Aguirre Pacaya —ver fojas doscientos sesenta y siete—, quien también se sometió a la conclusión anticipada.

Quinto. De otro lado, tampoco consideró que se incautó gran cantidad de dinero falso y maquinaria artesanal para realizar los acabados de los billetes; en ese mismo sentido, no se valoró que los encausados realizaban estas actividades ilícitas desde hace tiempo, cuanto menos siete meses, según lo admitió el imputado Ronny Carlos Aguirre Pacaya, lo que significaría la existencia de los elementos mínimos constitutivos del delito. Por ello, este Supremo Tribunal estima que el fundamento emitido por la Sala Superior no es argumento válido para avalar una decisión absolutoria.

Sexto. En ese contexto, al verificar la evidente afectación a la garantía de la debida motivación de la decisión judicial, conforme con lo expuesto corresponde anular la decisión recurrida y disponer la realización de un nuevo juicio, con la actuación de los medios de prueba pertinentes, a fin de esclarecer cabalmente la responsabilidad o inocencia de los implicados.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia conformada de fojas doscientos setenta, del uno de julio de dos mil quince, en el extremo cuestionado; en consecuencia, **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otra Sala Superior, a partir de lo señalado en los



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2949-2015
LIMA NORTE**

fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria; en la causa seguida contra Ronny Carlos Aguirre Pacaya y Alonso Jesús Aguirre Pacaya, como autores del delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir, en perjuicio del Estado. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

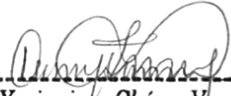
SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA